

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO
SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-02

PARA EXTENDER BENEFICIOS A EMPLEADOS EXCLUIDOS DE
LA UNIDAD APROPIADA, INCLUYENDO
A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y TRANSITORIOS

- **APORTACIÓN PATRONAL, CON AUMENTO DE VEINTICINCO DÓLARES (\$25) A DICHA APORTACIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL**
- **APORTACIÓN PATRONAL DE \$200.00 AL PLAN MÉDICO**
- **BONO DE NAVIDAD DE \$1,00.00**

POR CUANTO: La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión ("OFSA") llevó a cabo un proceso de negociación del Convenio Colectivo con los Representantes de la Unidad Apropriadada de la OFSA, el Programa de Solidaridad UTIER ("UTIER"), (en adelante, el "Convenio"), según lo dispuesto en la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico". El 14 de junio de 2012, las Partes estipularon por escrito los Acuerdos para cada uno de los Artículos no Económicos del Convenio. Asimismo, las Partes acordaron y estipularon las cuantías de todos los Artículos Económicos, pero no hubo acuerdo en relación con el lenguaje de los mismos.

POR CUANTO: Entre los Artículos Económicos del Convenio, se encuentra el Artículo 36 que versa sobre la obligación de la OFSA de proveer facilidades adecuadas para el cuidado de niños, según lo dispone la Ley Núm. 84-1999, conocida como la "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", por concepto de cuidado de niños. Mientras la OFSA no cuente con dicho Centro de Cuido, se estipuló que la OFSA aportará la cantidad de cien dólares (\$100.00) mensuales a cada empleado(a), sujeto al Convenio, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013.

POR CUANTO: Entre los Artículos Económicos del Convenio, se determinó la aportación patronal de \$200.00 mensuales al Plan Médico y el Bono de Navidad de \$1,100.00.

POR CUANTO: En la mencionada negociación del Convenio Colectivo, no se incluyó a los empleados(as) excluidos(as) de la Unidad Apropriadada. Entendemos justo y razonable extender dichos beneficios al personal excluido de la Unidad Apropriadada en la Categorías de Confianza, Supervisores y Transitorios, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo de justicia y equidad.

POR CUANTO Esta Orden Administrativa se adopta, conforme a la facultad que el Artículo 6, Inciso 5, de la Ley Núm. 1-2001, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico," le otorga al Coordinador General para establecer y adoptar las Normas y Reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Oficina...".

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa contiene disposiciones referentes a las obligaciones que nos impone la Ley Núm. 84-1999, conocida como la "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

POR TANTO: Esta Orden Administrativa aplica a todos los funcionarios(as) y empleados(as), incluyendo personal técnico y profesionales de la OFSA, quienes componen la Unidad Apropriada, según se establece en la Certificación Número 061 de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, hoy, Comisión Apelativa del Servicio Público. Además, mediante la presente Orden, se extiende el beneficio a todos los empleados(as) excluidos de dicha Unidad Apropriada, entiéndase Empleados(as) de Confianza, Supervisores(as) y Transitorios(as).

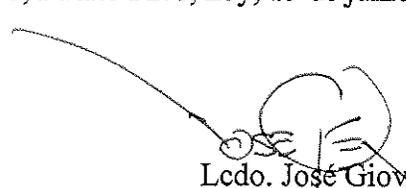
SECCIÓN I. **AUMENTO:** La OFSA reconoce que cuenta con unos(as) empleados(as) públicos(as) dedicados(as) y comprometidos(as) con el desempeño de sus responsabilidades, ofreciendo servicios muy valiosos al pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, se otorga un aumento de veinticinco dólares (\$25.00) en la aportación patronal, por concepto de gastos de cuidado diurno infantil que los estimule a continuar con su excelente desempeño.

Este aumento será aplicable, única y exclusivamente, durante el período que comienza el 1 de julio de 2012 y termina el 30 de junio de 2013.

SECCIÓN II. **SEPARABILIDAD:** Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal reclamación no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de esta Orden Administrativa, en su aplicación a un caso particular, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN III. **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa tiene vigencia a partir de su aprobación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de junio de 2012.



Lcdo. José Giovanni Ojeda Rodríguez
Coordinador General
Oficina del Coordinador General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión